

RESOLUCIÓN No. 15
(Neiva, 28 de marzo de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción de nombramiento parcial de junta directiva, contenida en el acta No. 002 del día 16 de marzo de 2022, de la entidad denominada **CORPORACIÓN PARABOLICA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.493.441-4, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se indica en el acta 002 de la asamblea extraordinaria de la **CORPORACIÓN PARABOLICA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN**, celebrada el 16 de marzo de 2022, que: *“el presidente de los socios convocó a asamblea extraordinaria en reunión del día 06 de marzo del 2022 cuya información se difundió mediante citación escrita a los asociados”*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos diez (10) días de anticipación, lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 16, el cual a su tenor dispone: “las citaciones, tanto para la asamblea ordinarias como extraordinarias se dará por lo menos con DIEZ (10) días calendarios de anticipación, mediante comunicación escrita al asociado o a través de avisos ubicados en sitios estratégicos del área de influencia de la señal televisión o a través del canal comunitario.”

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (6 de marzo de 2022) y el día de la reunión (16 de marzo de 2022) solamente transcurrieron 9 días calendario, dado que para dicho conteo no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se*

envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que, atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectada, debe anticiparse a este”.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: “...*las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace...*” (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

SEGUNDO: Cabe precisar que solo se realizó el pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro por concepto de un solo acto, cuando en el presente caso se causan dos (uno por concepto del nombramiento de presidente (representante legal) y otro por el nombramiento parcial de junta directiva). En tal sentido era muy importante que el solicitante informara claramente a nuestro funcionario el acto que solicitaba inscribir.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de nombramiento parcial de junta directiva, contenida en el acta No. 002 del día 16 de marzo de 2022, de la entidad denominada **CORPORACIÓN PARABOLICA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.493.441-4, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.



TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor MARCO AURELIO OCAMPOS PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1075216600, en calidad de representante legal y solicitante.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, impuesto de registro y estampillas incorporado en el Recibo de Caja No. S001108935 con código de barras 717181 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Víctor Cuéllar